



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.969

"MEDINA, OSCAR ERNESTO S/
QUEJA, EN CAUSA N° RE-31519-
2018/III DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE SAN ISIDRO, SALA III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.969-Q, caratulada:
"Medina, Oscar Ernesto s/ Queja, en causa n° RE-31519-
2018/III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de San Isidro, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Isidro, mediante el
pronunciamiento dictado el 12 de febrero de 2018, denegó
el recurso extraordinario de nulidad incoado por la
defensa de Oscar Ernesto Medina, contra la decisión de
ese órgano que, por mayoría, confirmó la sentencia del
Juzgado en lo Correccional n° 6 departamental que lo
había condenado a la pena de ocho meses de prisión y
costas, más declaración de reincidencia, por hallarlo
autor penalmente responsable del delito de amenazas (v.
fs. 29/32).

Para así decidir, señaló que el impugnante
pretendía habilitar la aludida vía para quejarse de la
decisión adoptada por la Sala, aun cuando ello no
resultaba procedente. En ese discurrir, recordó que esta
Corte tiene dicho que el carril en abordaje constituye un
remedio "por quebrantamiento de las formas, que se
canaliza a través de vicios formales de dos categorías,

///

sin posibilidad de ampliación analógica: omisión de cuestiones esenciales y falta de fundamentación legal..." (v. fs. 30 y vta.).

Destacó que de los fundamentos expuestos por la defensa no se desprendía la alegación de omisión de tratamiento de alguna cuestión, sino que la misma pretendía impugnar la sentencia por arbitraria a través de un recurso en el que expresaba "solo meras discrepancias con el fallo recurrido que no configuran la causal escogida -arbitrariedad- así como tampoco una cuestión federal" (v. fs. cit./31 vta.).

Finalmente, razonó que el doble conforme sobre el punto fue alcanzado con la confirmación de la condena, con cita del precedente "Duarte" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la causa P. 108.199 de este Tribunal (v. fs. 31 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial departamental -doctor Hernán Rocha- articuló queja (v. fs. 33/42 vta.).

En primer lugar, señaló el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación y reseñó los antecedentes del caso (v. fs. 33/35).

Luego, bajo el acápite que denominó "V. FUNDAMENTACION", adujo que la decisión del Tribunal de Alzada "ha sido insuficiente y por ello infundada y arbitraria". A continuación, efectuó una reedición de los agravios llevados en el remedio extraordinario local (v. fs. 35/41 vta., la mayúscula en el original).

Por último, esgrimió que el auto denegatorio afectó de manera significativa a su asistido, pues su falta de fundamentación vulneró las garantías del debido



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.969

proceso y defensa en juicio. En ese discurrir, abogó por la flexibilización de las limitaciones objetivas contenidas en la norma ritual, a tenor de la doctrina sentada por la CSJN *in re* "Strada", "Christou" y, especialmente, "Di Mascio" (v. fs. 41 vta./42).

III. La queja no prospera.

De lo reseñado, se aprecia -más allá de cualquier consideración que pudiera efectuarse en torno a la técnica utilizada por el *a quo* para concluir en la desestimación del recurso extraordinario de nulidad incoado- que la parte omitió refutar de modo concreto y razonado los argumentos que dieron sustento a la declaración de inadmisibilidad del mismo.

En definitiva, la defensa no removió los obstáculos formales en base a los cuales el Tribunal intermedio denegó el carril extraordinario, dejando incontrovertidos sus fundamentos, en tanto se limitó a cuestionar el fallo de primera de instancia y la resolución de la Cámara que lo confirmó y a argumentar que se deberían flexibilizar los recaudos formales en aquéllos casos en que aparezca planteado un agravio de naturaleza federal.

De ese modo, incumplió con el objeto y finalidad de la vía directa (arts. 484, 486 *bis* y conchs. del CPP).

Cabe recordar que la misma tiene como único objeto la decisión denegatoria y su finalidad estriba en la remoción de los obstáculos que impidieron el acceso a esta Corte, nada de lo cual -como se adelantara- aconteció en el presente.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

///

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por la defensa oficial de Oscar Ernesto Medina (arts. 484, 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°959